

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Folio:

REV/393/2017

Fecha

de presentación:

19/octubre/2017

Fecha

de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

19/enero/2018



Motivo de la Inconformidad:

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta de trámite a una solicitud.



Respuesta del Sujeto Obligado:

Dio respuesta a los tres puntos de la solicitud.

Resolución:

CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 173993

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 25 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California; 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California; 48 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/393/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 19 de enero de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/393/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 22 de agosto de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**, lo siguiente:

“1.- Solicito se me informe porque en Defensoría Pública no les quieren sacar las copias a las personas que acuden a este servicio público, esto, cuando falta la persona que trabaja en el modulo de copias, sabiendo que las personas asisten en camión o caminando y en ninguna otra parte del edificio del centro de justicia ubicado en rio nuevo, sacan copias. Si es un área que subsiste con recursos públicos, ya que esto no es de diario (que falte la señora de las copias)

2.- Asi mismo, se le informe cuales son los asuntos que se atienden y cuales no en defensoria pública, ya que a muchas personas les dicen que esos tramites o juicios no se los pueden llevar, aun siendo personas de escasos recursos.

3.- Se me informe porque no se les apoya en esa misma área a todas las personas que acuden para el apoyo del costo de las actas de nacimiento, ya que del Registro Civil las envían caminando, para que les digan que no les van a dar el apoyo, lo correcto seria que Defensoria como área o dependencia que atiende a las personas, se pusiera de acuerdo para que no enviaran a personas a las cuales no les brindaran el apoyo del costo de actas de nacimiento y otro tipo, o les diga defensoria al registro civil los requisitos para que no envíen a las personas y luego decirles que no se les apoyara, se gasta, tiempo, gasolina en su caso o peor las personas que caminan de un edificio a otro.”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **173993**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 10 de octubre de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Al punto 1 de su solicitud se le informa.- En primer término, la Defensoría Pública no cuenta con servicio de fotocopiado, únicamente servicio de asesoría y representación jurídica conforme lo dispone el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; y en segundo término, la persona que presta el servicio de fotocopiado en el área común del edificio del Centro de Justicia, no labora ni pertenece a la Defensoría Pública.

Al punto 2 de su solicitud se le informa.- En relación a este tema, existen colocados tripticos en las diversas áreas de la Defensoría Pública en los cuales se mencionan los servicios que brinda esta Dependencia, aunado a que se atiende y orienta a todas aquellas personas que así lo solicitan; cabe mencionar que en muchas ocasiones los ciudadanos que tienen alguna problemática no saben a donde acudir, por lo que solicitan el servicio de asesoría y se les orienta hacia el área que deben de acercarse para atender su problemática, beneficiando de esta manera a los ciudadanos, aun cuando los planteamientos, no sean competencia de esta Defensoría Pública. Se hace de su conocimiento que el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, y el Artículo 18 de su Reglamento, establecen los asuntos en los que la Defensoría Pública se abstendrá de proporcionar el servicio.

Al punto 3 de su solicitud se le informa.- En relación a este punto se informa que el apoyo para la exención de pago de derechos fiscales, se encuentra fundamentado en un decreto firmado por el Ejecutivo del Estado, el cual tiene una vigencia anual, y en el que se establece que para el otorgamiento de los citados apoyos deberán seguirse la reglas establecidas en el Ley y Reglamento de la Defensoría Pública mediante el instrumento denominado Estudio Socioeconómico, dentro de las cuales no solo se trata de acreditar que son personas de escasos recursos económicos, sino que consiste en un trámite personal a través de la comparecencia del ciudadano a las instalaciones de la Defensoría Pública, acercando toda la información que se le requiera para ello, cabe mencionar que tenemos conocimiento que el personal del Registro Civil, les comenta a las personas que existe un servicio de apoyo que brinda la Defensoría Pública, siempre y cuando sean de escasos recursos económicos y los invitan a acercarse a nuestras oficinas para solicitar el apoyo. Los requisitos mínimos generales que se les solicitan para el apoyo de oficios de exención son copia de su identificación, de las actas que esta solicitando apoyo y comprobante de ingresos; cabe mencionar que en caso de no contar con este ultimo, se canaliza al área de trabajo social para la entrevista correspondiente.”

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 26 de septiembre de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con**

lo solicitado, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta de trámite a una solicitud.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 23 de octubre de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/393/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría General de Gobierno del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 31 de octubre de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica, en fecha 10 de noviembre de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 13 de noviembre de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 16 de noviembre de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en manifestarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCION. En virtud de lo anterior, en fecha 23 de noviembre de 2017 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Conbase en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta no corresponde con lo solicitado, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta de trámite a una solicitud; transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.- Solicito se me informe porque en Defensoría Pública no les quieren sacar las copias a las personas que acuden a este servicio público, esto, cuando falta la persona que trabaja en el modulo de copias, sabiendo que las personas asisten en camión o caminando y en ninguna otra parte del edificio del centro de justicia ubicado en rio nuevo, sacan copias. Si es un área que subsiste con recursos públicos, ya que esto no es de diario (que falte la señora de las copias)

2.- Asi mismo, se le informe cuales son los asuntos que se atienden y cuales no en defensoria pública, ya que a muchas personas les dicen que esos tramites o juicios no se los pueden llevar, aun siendo personas de escasos recursos.

3.- Se me informe porque no se les apoya en esa misma área a todas las personas que acuden para el apoyo del costo de las actas de nacimiento, ya que del Registro Civil las envían caminando, para que les digan que no les van a dar el apoyo, lo correcto seria que Defensoria como área o dependencia que atiende a las personas, se pusiera de acuerdo para que no enviaran a personas a las cuales no les brindaran el apoyo del costo de actas de nacimiento y otro tipo, o les diga defensoria al registro civil los requisitos para que no envíen a las personas y luego decirles que no se les apoyara, se gasta, tiempo, gasolina en su caso o peor las personas que caminan de un edificio a otro"

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

"Al punto 1 de su solicitud se le informa.- En primer término, la Defensoría Pública no cuenta con servicio de fotocopiado, únicamente servicio de

asesoría y representación jurídica conforme lo dispone el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; y en segundo término, la persona que presta el servicio de fotocopiado en el área común del edificio del Centro de Justicia, no labora ni pertenece a la Defensoría Pública.

Al punto 2 de su solicitud se le informa.- En relación a este tema, existen colocados trípticos en las diversas áreas de la Defensoría Pública en los cuales se mencionan los servicios que brinda esta Dependencia, aunado a que se atiende y orienta a todas aquellas personas que así lo solicitan; cabe mencionar que en muchas ocasiones los ciudadanos que tienen alguna problemática no saben a donde acudir, por lo que solicitan el servicio de asesoría y se les orienta hacia el área que deben de acercarse para atender su problemática, beneficiando de esta manera a los ciudadanos, aun cuando los planteamientos, no sean competencia de esta Defensoría Pública. Se hace de su conocimiento que el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, y el Artículo 18 de su Reglamento, establecen los asuntos en los que la Defensoría Pública se abstendrá de proporcionar el servicio.

Al punto 3 de su solicitud se le informa.- En relación a este punto se informa que el apoyo para la exención de pago de derechos fiscales, se encuentra fundamentado en un decreto firmado por el Ejecutivo del Estado, el cual tiene una vigencia anual, y en el que se establece que para el otorgamiento de los citados apoyos deberán seguirse la reglas establecidas en el Ley y Reglamento de la Defensoría Pública mediante el instrumento denominado Estudio Socioeconómico, dentro de las cuales no solo se trata de acreditar que son personas de escasos recursos económicos, sino que consiste en un trámite personal a través de la comparecencia del ciudadano a las instalaciones de la Defensoría Pública, acercando toda la información que se le requiera para ello, cabe mencionar que tenemos conocimiento que el personal del Registro Civil, les comenta a las personas que existe un servicio de apoyo que brinda la Defensoría Pública, siempre y cuando sean de escasos recursos económicos y los invitan a acercarse a nuestras oficinas para solicitar el apoyo. Los requisitos mínimos generales que se les solicitan para el apoyo de oficios de exención son copia de su identificación, de las actas que está solicitando apoyo y comprobante de ingresos; cabe mencionar que en caso de no contar con este último, se canaliza al área de trabajo social para la entrevista correspondiente.”

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No se me dio respuesta en el termino de los diez días, ni despues, nunca me dio respuesta a la solicitud. Deseo se me informe mediante el correo electronico cuando se de tramite a mi solicitud, ya que no he recibido respuesta de otro recurso que interpose al mismo sujeto obligado por la misma situacion de falta de respuesta”

Posteriormente, el sujeto obligado al dar contestaciónal presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

*“...En relación al punto 1 de su petición... se contesta que tal situación no atiende a la voluntad o deseo de los servidores públicos que ahí laboran, sino que los mismos se encuentran supeditados a las funciones que les son encomendadas y las atribuciones que les son conferidas en el artículo 48[1] del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno de las cuales ninguna va encaminada a prestar un servicio de fotocopiado a las personas que llegaron a realizar algún trámite...
...En relación al punto 2... van acorde a lo establecido con el artículo del*

Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno antes citado, y los artículos 2 y 25, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado y los artículos 13 y 18, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado...

...Finalmente, en relación al punto 3... se reitera que tal situación si acontece, pues existe Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado en 10 de febrero de 2017, a través del cual se exime a las personas físicas que por la iniciación, continuación, o conclusión de un juicio penal o de una jurisdicción contenciosa, voluntaria o de carácter civil o administrativa, se encuentren bajo patrocinio, asesoría o defensa jurídica de la Defensoría Pública, del pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2017, que se generen por el servicio de expedición de diversas constancias, entre ellas, aquellas expedidas por la Dirección del Registro Civil, que resulten indispensables para la tramitación de los asuntos legales relacionados con dicho patrocinio, asesoría o defensa jurídica, como este caso lo constituyen las actas de nacimiento..."

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, para lo cual habremos de partir de la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.

Para ello, al analizar la respuesta brindada al punto 1 de la solicitud a través de la contestación al recurso, se advierte que el Sujeto Obligado manifiesta que dentro de las atribuciones conferidas a la Defensoría Pública, ninguna refiere la de prestar un servicio de fotocopiado a las personas que realizan gestiones ante esta, tal como lo establece el artículo 48 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno:

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Dirección Estatal de Defensoría Pública, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Defender técnicamente en materia penal en los supuestos y condiciones que dispongan las leyes;*
- II. Defender técnicamente a los adolescentes acusados de conductas tipificadas como delitos y asesoría a quien ejerza la patria potestad o tutores, conforme a la Ley de la materia;*
- III. Patrocinar en materia familiar, civil y administrativa, a las personas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar o continuar con los servicios de un abogado particular;*
- IV. Orientar en materia jurídica a las personas que lo soliciten;*
- V. Defender jurídicamente, al personal de los cuerpos de seguridad en el Estado, cuando no cuenten con un defensor, en los términos de la Ley aplicable; y*
- VI. Las demás que les sean encomendadas por el superior inmediato, y aquellas que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.*

La Dirección Estatal de Defensoría Pública contará con los asesores jurídicos y servidores públicos que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que se autoricen en el presupuesto de egresos vigente, los cuales estarán agrupados por coordinaciones, según la materia de los asuntos litigiosos que ante ella se planteen.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- La Defensoría es una Institución que tiene como fin garantizar a las personas el acceso a la defensa jurídica, patrocinio y asesoría gratuita, en los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las demás leyes aplicables, para una adecuada defensa de sus derechos fundamentales, a través de los siguientes servicios:

I.- Defensa técnica en materia penal en los supuestos y condiciones que dispongan las leyes;

II.- Defensa técnica a los adolescentes acusados de conductas tipificadas como delitos y asesoría a quien ejerza la patria potestad o tutores, conforme a la Ley de la materia;

III.- Patrocinio en materia familiar, civil y administrativa, a las personas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar o continuar con los servicios de un abogado particular;

IV.- Orientación en materia jurídica a las personas que lo soliciten;

V.- Defensa jurídica, al personal de los cuerpos de seguridad en el Estado, cuando no cuenten con un defensor, en los términos de la Ley aplicable; y,

VI.- Los demás que otros ordenamientos señalen.

Así pues, del marco normativo transcrito con anterioridad, es evidente que no corresponde a la Defensoría Pública del Estado de Baja California, el generar, poseer y/o administrar la información materia del punto 1 de la solicitud, tal como fue señalado por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, en la respuesta otorgada en el **punto 2** de la solicitud, el Sujeto Obligado informó que existen colocados trípticos en los cuales se mencionan los servicios que brinda la Defensoría Pública del Estado, e hizo referencia a los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, y 18 de su Reglamento; para posteriormente, ahondar en su respuesta primigenia y mediante su escrito de contestación al recurso, enlistar de manera puntual los servicios que conforme a su Ley Orgánica y Reglamento debe brindar, así como aquellos que debe de abstenerse.

En tales condiciones, de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se advierte que contiene las funciones, atribuciones y competencias que dicha normatividad le otorga a la Defensoría Pública del Estado; de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de la Parte Recurrente, por cuanto a ese punto de la solicitud.

Por lo que se refiere al **punto 3** en el que se cuestiona por qué no se apoya a los usuarios para que se otorguen las actas de nacimiento sin costo alguno, el Sujeto Obligado manifiesta que para el otorgamiento de dichos apoyos deberán realizarse un estudio socioeconómico a través del cual se acredita que se trata de personas de bajos recursos, y que consiste en un trámite personal a través de la comparecencia de los particulares ante las instalaciones de la Defensoría Pública del Estado.

Posteriormente, a través de la contestación al recurso, el Sujeto Obligado reitera su respuesta, procediendo a realizar las siguientes aclaraciones: "...existe Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de febrero de 2017, a través del cual se exime a las personas físicas que por la iniciación, continuación, o conclusión de un juicio penal o de una jurisdicción contenciosa,

voluntaria o de carácter civil o administrativa, se encuentren bajo patrocinio, asesoría o defensa jurídica de la Defensoría Pública, del pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2017, que se generen por el servicio de expedición de diversas constancias, entre ellas, aquellas expedidas por la Dirección del Registro Civil, que resulten indispensables para la tramitación de los asuntos legales relacionados con dicho patrocinio, asesoría o defensa jurídica, como este caso lo constituyen las actas de nacimiento...".

De igual manera, plasma la fundamentación que soporta la anterior postura; de ahí que al haber informado a la Parte Recurrente el motivo por el que no todas las personas reciben el apoyo en el costo de la expedición de actas de nacimiento, se advierte que no existe violación que reparar; por lo tanto, se estima que debe ser confirmada la respuesta otorgada a este respecto.

Finalmente, se proceden a analizar los agravios relativos a **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, así como la falta de trámite a una solicitud**; para lo cual habrá de precisarse que, toda vez que han sido analizados los extremos en que fue formulada la solicitud, en contraste con los términos en que fue otorgada la respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante concluye que **tales agravios señalados por la Parte Recurrente resultan inoperantes**, pues tal como quedó precisado mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2017, una vez analizado el contenido de la solicitud identificada con número de folio UCT-173993, se advierte que el Sujeto Obligado dio trámite a dicha solicitud y notificó su respuesta en fecha 10 de octubre de 2017, a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública.

Consecuentemente, se tiene que la respuesta otorgada en relación con las manifestaciones vertidas a través de la contestación al recurso, atienden a los extremos de la solicitud de información, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que la misma fue brindada; por lo que al no existir violación que reparar, debe ser confirmada la respuesta otorgada.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 173993.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 173993.

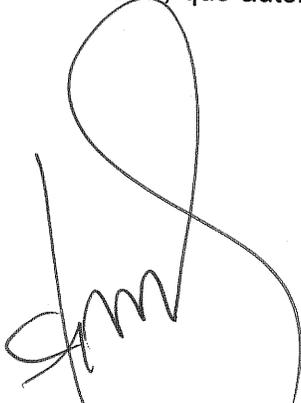
SEGUNDO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/393/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA